

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 9 de febrero de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° **2022-00102** del ANCIZAR BARRIOS VELÁZQUEZ en contra de ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, informando que el apoderado de la parte demandada mediante memorial, solicita la corrección del auto que inadmitió la contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en efecto se observa que el apoderado de la parte demandada solicitó la corrección del auto del 29 de noviembre de 2022, porque *“...en el cuerpo del mismo se menciona como convocada a la sociedad “CONSORCIO EXPRES S.A.S.” quien no hace parte dentro del proceso del asunto, de manera que, pese a que en la parte resolutive hace mención a mi representada, no es clara si la inadmisión corresponde al presente proceso u a otro que estuviera calificando el sustanciador, debiendo para el efecto nuevamente iniciar el término para la subsanación respectiva”*.

El artículo 286 del C.G.P. sobre la corrección de providencias reza:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. *Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto...*

...Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas,

siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella". (subraya fuera de texto)

Si bien por error de digitación en la parte considerativa del auto del 29 de noviembre de 2022, se indicó que la contestación de la demanda presentada por "CONSORCIO EXPRESS S.A.S.", adolecía de errores frente a los requisitos de la contestación de la demanda según el artículo 31 del C.P. del T y de la SS., cuando en verdad la demandada es la sociedad ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, lo cierto es que tal error no se trasladó a la parte resolutive del citado auto, por lo que la orden fue claramente dirigida a la demandada, para que subsanara las falencias advertidas al contestar la demanda.

Por lo anterior, se rechazará la solicitud de corrección elevada por la parte demandada y como quiera que no presentó subsanación al escrito de contestación dentro del término legal concedido, la contestación al hecho 2.5 de la demanda, se tendrá como indicio grave en contra de la demandada ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SUCURSAL COLOMBIA, según las voces de los párrafos 2 y 3 del artículo 31 del C.P. del T. y de la SS.

Sería del caso fijar fecha para la realización de la audiencia prevista en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., de no ser porque, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el veintidós (22) de marzo del año en curso, dispuso la remisión de procesos a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá, creados por el literal e) del artículo 24 del Acuerdo PCSJA22-12028 del diecinueve (19) de diciembre de 2022. Por consiguiente, se ordenará **REMITIR** el presente proceso, al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe su trámite.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la solicitud de corrección elevada por la parte demandada, en contra del auto del 29 de noviembre de 2022.

SEGUNDO. - Tener por **CONTESTADA** la demanda por parte de **ESTRELLA INTERNATIONAL ENERGY SUCURSAL COLOMBIA**, no obstante, se tendrá como indicio grave en su contra, la no contestación del hecho 2.5 de la demanda, conforme lo establece el parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.L. y SS.

TERCERO. - REMITIR el presente proceso al Juzgado Cuarenta y Seis (46) Laboral del Circuito de esta ciudad, para que continúe su adelantamiento. Por secretaría, realícese la entrega del expediente previo los registros y comunicaciones a que haya lugar, conforme lo dispuesto en el Acuerdo CSJBTA-23-15 expedido el veintidós (22) de marzo del año en curso, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

/gcrb.

<p>JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ</p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 54 FIJADO HOY 30 DE MAYO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.</p> <p></p> <p>DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria</p>
--